

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 006770

30 DIC 2011

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.**-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**-, a través de escritos radicados en el Ministerio de Transporte bajo los Nos.11812 del 12 de marzo de 2007 y 49416 del 15 de noviembre del mismo año, adjuntados al documento radicado bajo el MT-2008-321-076233-2 del 21 de noviembre de 2008, solicitó autorización para acceder a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas San Juanito - Villavicencio (Vía Fómeque - Ubaque - Cáqueza) y viceversa y San Juanito - Bogotá (Vía Fómeque - Choachí) y viceversa.

Que la Subdirección de Transporte profirió la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, negando la solicitud de adjudicación de las rutas mencionadas, acto administrativo que fue notificado a la precitada sociedad a través de Edicto No.315 fijado el 30 de diciembre de 2009 y desfijado el 14 de enero de 2010.

Que encontrándose dentro del término legal, el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.**-, interpuso recurso de apelación contra la Resolución No.005445 de 2009, por medio de escrito radicado en la planta central de esta entidad bajo el MT-2010-321-003068-2 del 21 de enero de 2010.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Aduce que la solicitud de las rutas objeto del presente recurso, se realizó de conformidad con lo establecido en el Decreto 171 de 2001 y la metodología indicada en la Resolución 3202 de 1999, empleando de manera correcta los formatos de aforos y encuestas los días 24, 25 y 26 de octubre de 2006, en los

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

retenes denominados El Empalme y Santa Rosa y que el acto administrativo impugnado incurre en falsa motivación al expresar que en el mismo, aparecen vehículos que no concuerdan la información de sillas y de tipología vehicular con lo reportado en las tarjetas de operación y sin informar cuales vehículos presentan tales inconsistencias, por tal motivo difícilmente se puede comprobar tal hecho y que en ningún momento lo anterior, incide significativamente al tabular la información, por presentar tal evento errores de forma, más no de fondo.

Manifiesta que por motivos de no correr riesgos ante la falta de garantías en la zona del oriente cundinamarqués, debido a las amenazas de grupos subversivos al margen de la ley y toda vez que la Policía Nacional no ofreció la seguridad necesaria en horas de la noche para el acompañamiento de las tomas de información, por ser los retenes escogidos como sitios a las afueras del casco urbano, para lo cual se indica, que la captura de información se realizó durante catorce horas cada día, dándose como una constante la baja movilización de pasajeros de los últimos horarios.

Se hace énfasis que en cuanto a la ruta solicitada Villavicencio – San Juanito, en la petición se realizó una descripción detallada de la entrada y la salida al municipio de Ubaque, el cual es por *Puente Real*, ubicado a 26 Km + 300 metros vía Villavicencio – Bogotá.

Se presenta como falsa motivación el hecho que se hubiese descontado las sillas autorizadas en la modalidad del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en la ruta San Juanito (Meta) – Villavicencio y viceversa, por cuanto esgrime que la misma por sus condiciones geográficas y socioeconómicas de prestación del servicio de transporte no únicamente se movilizan pasajeros sin carga, más cuando dicho servicio está autorizado en forma provisional y no de manera definitiva de conformidad con el fallo del 24 de agosto de 2006 del Consejo de Estado, Sección Primera, expediente número 1100102400020040016601.

Adicionalmente a lo anterior, expresa que aún no existe una reglamentación para tener en cuenta en los estudios de ruta, el descontar los horarios y/o sillas ofrecidas en tránsito y mucho menos por tramos, cuando ni siquiera se ha reglamentado el empalme de rutas, "artículo 40 del Decreto 171 de 2001".

Finalmente, solicita que sea revocada la Resolución No.005445 de 2009 y como consecuencia de ello, se autorice la apertura de la licitación en las rutas pretendidas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es bien sabido la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Es de anotar que los permisos son actos administrativos de autorización otorgados por el Estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, se apliquen a aquellos que desarrollen una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia, permiso o habilitación constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene de manera ilegítima.

En últimas, las autorizaciones residen entonces en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la administración no pueda limitar su intervención a la decisión inicial de conceder el permiso o licencia, frente al eventual incumplimiento de las condiciones exigidas o frente al surgimiento de unas nuevas que se impongan para la ejecución óptima de la empresa.

Respecto al argumento de que el acto administrativo recurrido adolece en su motivación, es preciso hacer claridad que la administración está obligada a expresar los motivos que fundamentan su decisión, exponiéndolos, además de que tales motivos deben corresponder a una concreta relación entre los hechos y las consideraciones jurídicas que le asisten a la autoridad para actuar, de tal manera que impere la realidad de los acontecimientos sobre formulaciones meramente subjetivas.

Los artículos 35 y 36 del Código Contencioso Administrativo, establecen la necesidad de motivar los actos administrativos que puedan afectar a terceros y el imperativo de proporcionalizar los motivos y la decisión que se tome, independientemente de la discrecionalidad que exista para adoptarla y para el presente caso se tiene:

- a) La actuación administrativa se inició con base en una solicitud de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.**, la cual invocó el Decreto 171 de 2001 para efectos de obtener la adjudicación de las rutas San Juanito - Villavicencio (Vía Fómeque - Ubaque - Cáqueza) y viceversa y San Juanito - Bogotá (Vía Fómeque - Choachí) y viceversa.
- b) Con base en lo anterior, la Subdirección de Transporte evaluó la petición de conformidad con la normatividad que regula la materia, es decir, la Resolución No.0003202 de 1999 y el Decreto 171 de 2001, disposiciones que fueron aplicadas en debida forma por esta instancia así como para decidir el recurso de apelación impetrado, siguiendo las formalidades del debido proceso.
- c) La actuación administrativa se surtió con la expedición del acto administrativo acusado, el cual fue considerado por el apelante como

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

equivoco por estar basado en una falsa motivación al haber adoptado la posición de negar la petición formulada por su representada, aplicándose un análisis muy disímil al estudio de oferta y demanda presentado, donde la decisión se refiere directamente con los motivos del acto, ellos son: los hechos objetivos, anteriores y exteriores al acto y cuya existencia llevó al autor del acto a dictarlo y se da en varios eventos.

Así mismo y según el criterio de la sociedad recurrente, presuntamente se incurrió por parte del *A Quo* en la omisión de los preceptos plasmados en la normatividad vigente aplicable al tema de los estudios de oferta y demanda para justificar la adjudicación de rutas y horarios, aspectos sobre los que se precisa:

Contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental del debido proceso, se constató que real y efectivamente, el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. - TRANSORIENTE S.A.**, presentó recurso de apelación contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, el cual será analizado de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 25 del Decreto 171 de 2001 y demás normatividad que rige la materia.

Ahora bien, haciendo referencia a la vía gubernativa y de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que **la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique o revoque.**

Este Despacho considera necesario evaluar nuevamente la solicitud y estudio presentado por la empresa impugnante, con fundamento en el principio de legalidad, estando sujeta la administración en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores constituyendo una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que ella no puede hacer todo cuanto quiera, sino solamente aquello que le permita la ley.

Como es bien sabido el debido proceso está dirigido inequívocamente a cumplir los fines estatales, la efectiva prestación de los servicios públicos, la participación y acceso de la comunidad en las decisiones personales y generales y el respeto a los derechos, deberes y cargas constitucionales.

El procedimiento administrativo está tipificado previamente en el ordenamiento jurídico, el cual constituye su punto de inicio, vigencia y terminación. Es de anotar que dicho procedimiento es el mecanismo idóneo para que la administración pública, las "autoridades" estatales y las personas privadas con funciones públicas cumplan sus cometidos constitucionales y legales y fines del Estado en un plano de igualdad jurídica para todos los asociados a éste, tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política que comprende el juzgamiento de acuerdo a leyes preexistentes, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la publicidad del juicio, la prohibición de dilatar injustificadamente la tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

Una de las garantías del debido proceso que consagra como principio fundamental la Constitución Nacional (art. 29), se traduce en la necesidad de que toda actuación judicial o administrativa a través de la cual se deduzca responsabilidad o se afecten los derechos de un individuo o de terceros determinados o indeterminados, debe adelantarse con arreglo a un procedimiento que debe estar dotado de mecanismos eficientes que aseguren y hagan efectivo el derecho de los interesados a ser oídos.

Como es de conocimiento general, el Decreto 171 de 2001, consagra en sus artículos 23, 24, 25 y 26, lo siguiente:

Artículo 23. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.

La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y horarios autorizados a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la expedición de este Decreto estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.

Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

Artículo 24. Licitación pública. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.

Artículo 25. Determinación de las necesidades de movilización. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demandas insatisfechas de movilización.

Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.

Artículo 26. Autorización de nuevos servicios. A partir de la vigencia del presente decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

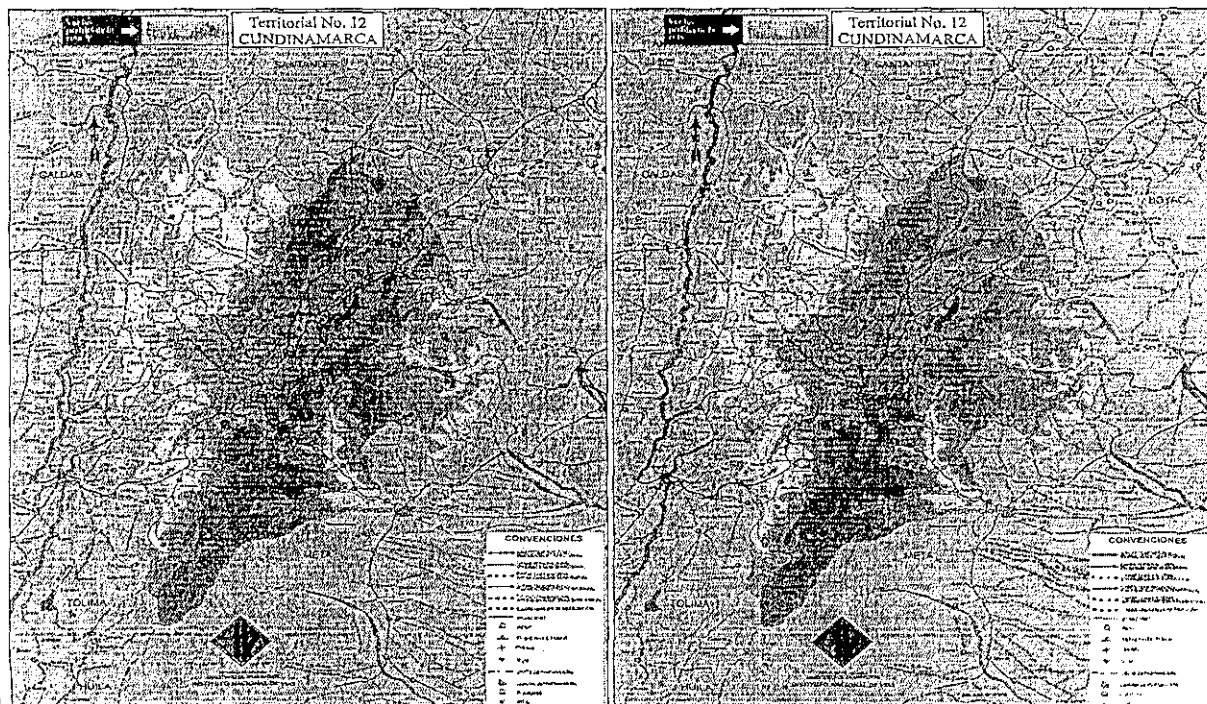
Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados".

De acuerdo con lo expuesto, lo que se pretende en esta instancia es dar cumplimiento a la normatividad vigente y especialmente a la Constitución Política, después de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 171 de 2001 y en la Resolución No.0003202 de 1999.

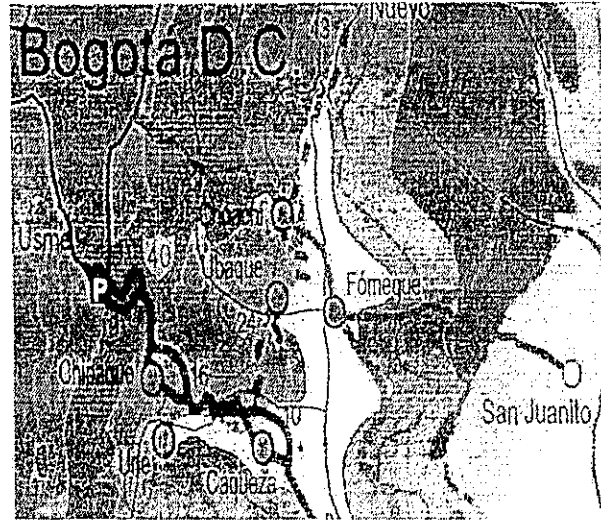
Además de lo anterior y al margen del debido proceso, es que la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos, cuando el administrado tenga la razón y por ello se hizo necesario evaluar nuevamente los aspectos técnicos, habiéndose concluido lo siguiente:

"Partiendo que el objetivo de un estudio de oferta y demanda, es de llegar a determinar las características cualitativas y cuantitativas del desplazamiento de los pasajeros en la modalidad del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, es decir, cuantificar la oferta (sillas ofrecidas) y la demanda (pasajeros movilizados por vehículo) que se presentan en puntos predeterminados (retenes), en los diferentes corredores de transporte de la red vial, identificando las preferencias del usuario en términos de vehículo, nivel de servicio, vía y hora. Todo lo anterior con el fin de verificar que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos homologados para dicha modalidad.

Mapa origen, destino y vía de las rutas en análisis.



"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"



La información recolectada se constituye en el elemento fundamental para adoptar dichas decisiones, donde la calidad tanto en el censo como en el procesamiento y el análisis de la misma, son importantes para que la determinación que se profiera, responda a las reales necesidades de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el estudio allegado por la empresa peticionaria para acceder a las rutas objeto del presente recurso, a luz de la Resolución 3202 de 1999 y al efectuarse la validación de la información recolectada tanto de aforos y encuestas, como de su posterior procesamiento, se establece:

- ❖ La petición de las rutas, fue efectuada por el Representante Legal de la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. -Transoriente S.A.-.
- ❖ El estudio fue realizado por el Consultor inscrito ante el Ministerio de Transporte, Ingeniero Ricardo Muñoz Vargas con número de inscripción 0022 del 10 de Diciembre de 2001.
- ❖ Revisada la solicitud presentada por -Transoriente S.A.-, se constató que en la misma, no se describe de manera clara la información de la ubicación de los sitios escogidos para el trabajo de campo referenciados como "El Empalme" y "Santa Rosa", necesarios para la realización del censo vehicular y determinar la demanda de pasajeros por carretera en las rutas de interés, por lo que no es posible establecer con precisión si los sitios predeterminados como retenes antes mencionados, se encuentran o no en puntos geográficos del área urbana o suburbana, donde se puede haber presentado tránsito de vehículos locales o en el duplicado de los registros en la información de viajes, afectando la cuantificación de la oferta y la posible demanda del desplazamiento de usuarios de esta modalidad de transporte público.
- ❖ Se manifiesta por parte del peticionario que la toma de información se hizo durante los tres días consecutivos 24, 25 y 26 de octubre de 2006, sin estar estas fechas en las restricciones establecidas en la Resolución 3202 de 1999 y que dicho estudio se realizó en condiciones normales de demanda, sin que se justifique por la autoridad competente de la afectación del orden público o de alteración por factores externos que se constituyan una

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

operación de transporte limitada o que se hubiese presentado obstrucciones de la vía, debido a que no se tomó la información durante las 24 horas que estipula la referenciada resolución.

- ❖ Es necesario precisar que en los formatos de aforos y de encuestas a pasajeros allegados por -Transoriente S.A.-, no se describe el corredor vial y en qué sentido se realizó la toma de información, lo que afecta el procesamiento de los registros.
- ❖ Se incumplen los incisos 4.3.2 y 4.4.1.2 de la Resolución 3202 de 1999, donde se expresa que los grupos desarrollarán su actividad en jornadas de ocho (8) horas cada turno, situación no reflejada en el estudio presentado.

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	AFORADOR	ENCUESTADOR
161	168	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:17	DIANA TORRES	CINDY GONZALEZ
517	523	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:39	EUNICE COLORADO	ANA MARSOL ZAPATA
517	524	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:47	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
828	841	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:08	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
517	526	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:09	EUNICE COLORADO	ANA MARSOL ZAPATA
828	844	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:15	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
119	128	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	7:17	JENNY BOBADILLA	CINDY GONZALEZ
517	528	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:21	EUNICE COLORADO	ANA MARSOL ZAPATA
120	137	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	10:04	JENNY BOBADILLA	CINDY GONZALEZ
518	539	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:28	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
518	540	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:37	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
830	864	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	11:47	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
162	184	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	12:21	DIANA TORRES	CINDY GONZALEZ
162	185	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	12:50	DIANA TORRES	CINDY GONZALEZ
519	563	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:42	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
831	891	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	17:03	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
520	566	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	17:28	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
253	257	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	5:33	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
569	581	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:14	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
253	260	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:34	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
569	584	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:43	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
204	211	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:45	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
569	585	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:49	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
253	268	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	8:04	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
901	928	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:37	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
570	593	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:38	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
204	218	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	9:04	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
570	596	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:07	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
570	599	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:29	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
204	222	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	10:06	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
570	607	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:35	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
205	226	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:02	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
571	611	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	11:17	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
205	228	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:37	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
254	278	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:57	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
571	616	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:06	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

902	963	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:37	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
571	622	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:01	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
903	966	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:16	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
572	627	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	14:31	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
572	630	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:10	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
572	635	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:54	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
904	986	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:53	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
573	646	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	18:05	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
648	652	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	5:08	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
345	350	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:43	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
299	303	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:00	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
648	654	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:27	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
648	655	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:28	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
648	659	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:02	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
993	1004	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:05	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
299	307	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	7:15	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
993	1011	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:59	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
648	665	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:21	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
299	313	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	8:50	DIANA TORRES	ANA MARSOL ZAPATA
649	673	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:41	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
649	674	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:54	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
994	1023	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:12	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
345	367	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:06	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
649	683	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:14	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
995	1037	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:30	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
650	684	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:42	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
650	687	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:37	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
995	1048	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	14:04	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
996	1052	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	14:47	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
996	1057	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:15	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
650	698	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:54	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
651	704	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:26	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO

**Ruta: San Juanito (Meta) – Villavicencio y viceversa
(Vía La Paila – Fόμεque – Ubaque - Puente Real).**

Se analizó lo expresado por el recurrente en referencia a los aspectos técnicos de esta ruta en particular, para lo cual este Despacho enfatiza el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en la actualidad se presta en las mismas condiciones en que fue otorgado de conformidad con los artículos 17 y 18 del Decreto 4190 de 2007.

Con base en lo anteriormente expresado y la definición de la modalidad de transporte referenciada, se considera pertinente no tener en cuenta las sillas autorizadas mediante el Acto Administrativo No. 002587 del 13 de septiembre de 2004 a la empresa -Transoriente S.A.-, dado que el servicio (mixto) autorizado, no implica exclusivamente la movilización de pasajeros, pues la norma está referida al traslado del pasajero y de carga al mismo tiempo, desde una zona rural a otra, desde una zona rural a un centro urbano o desde un centro urbano a una zona rural, en tanto que para el traslado de pasajeros o carga de forma independiente existe una reglamentación para cada una de estas modalidades de transporte.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

* Tanto para la solicitud de la adjudicación de la ruta como para la apertura de la Licitación Pública que conduzca a la adjudicación de la misma, se requiere el análisis detallado siguiendo lo ordenado en la Resolución 3202 de 1999, referente al manual para conteos – encuestas de estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros por carretera en un corredor vial y de acuerdo al procesamiento realizado tanto de aforos como de encuestas y ante el cruce de tal información con las bases de datos de este ente rector, para el presente estudio se tiene que algunos de los datos capturados presentan inconsistencias:

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	NIVEL DE SERVICIO	HORA DESPACHO	SILLAS	PASAJEROS	ENCUESTA TOTAL	INCONSISTENCIA
828	844	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:15	A	INFORMAL	CHV910	NO REGISTRO	7:15	4	6	4	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS
518	539	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	19:28	K	INFORMAL	AIE021	BC	19:47	8	8	7	NO ES COHERENTE HORA PASO CON HORA DESPACHO
830	864	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	11:47	K	COOTRANSFOMEQUE	WZH266	BC	10:00	8	2	5	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS Y NO CONCUERDA LA PLACA AFORADA CON LA ENCUESTADA
519	563	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:42	K	COOTRANSOLOR	SVB026	NO REGISTRO	15:30	8	7	7	NO REGISTRO EL NIVEL DE SERVICIO EN EL AFORO
831	891	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	17:03	A	COOTRANSOLOR	SVB021	BC	17:03	8	8	8	DISTINTO CLASE DE VEHICULO AFORO VS ENCUESTA
901	928	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:37	A	INFORMAL	SEF101	BC	8:10	4	5	5	EXCEDE LA CAPACIDAD EN CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL
572	635	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:54	K	COOTRANSOLOR	SVB185	BC	14:30	8	3	3	NO CONCUERDA LA PLACA VEHICULO AFORADO CON EL ENCUESTADO
648	652	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	5:08	M	TRANSORIENTE	SKL057	BC	5:00	15	10	7	ENMENDADURA HORA DE PASO ENCUESTA

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	NIVEL DE SERVICIO	HORA DESPACHO	SILLAS	PASAJEROS	ENCUESTA TOTAL	INCONSISTENCIA
993	1004	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:05	K	COOTRANSOLOR	SVB158	BC	7:05	8	4	4	DISTINTA HORA DE PASO ENCUESTA DE LA DEL AFORO
994	1023	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:12	K	COOTRANSOLOR	SVB147	BC	10:00	8	3	8	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS
650	687	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:37	K	COOTRANSOLOR	SVB147	BC	13:00	8	8	7	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS
995	1048	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	14:04	K	COOTRANSOLOR	SVB147	BC	14:02	8	8	2	ENMENDADURA EN PASAJEROS EN LA ENCUESTA

❖ En algunos registros no concuerda la clase de vehículo con la información que posee el Ministerio de Transporte (Ver folios: 518, 540, 650, 651, 694, 704, 831, 891, 993, 996, 1011, 1052), así se observa clase automóvil, camioneta, camioneta doble cabina con platón y microbús, a las que se les tomó información como si fueran otra clase de vehículos.

VEHICULOS RUTA SAN JUANITO - VILLAVICENCIO VRSA

CLASE DE VEHICULO	VERIFICACION POR CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	VERIFICACION SILLAS APLICATIVO	TARJETA DE OPERACION	FECHA EXPEDICION TARJETA DE OPERACION	INCONSISTENCIA
K	?	COOTRANSOLOR	SVA118	8	?	?	?	NO HAY REGISTROS
K	A	COOTRANSOLOR	SVA119	8	?	?	?	NO HAY REGISTROS EN SERVICIO PUBLICO
K	K	COOTRANSOLOR	SYT163	8	4	378073	19/10/2006	APARACE COMO CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON EN PASAJEROS POR CARRETERA
K	K	COOTRANSOLOR	SYT163	8	4	378073	19/10/2006	APARACE COMO CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON EN PASAJEROS POR CARRETERA
M	?	TRANSORIENTE	VFT487	14	?	?	?	NO HAY REGISTROS

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	EMPRESA	PLACA	NIVEL DE SERVICIO	HORA DESPACHO	ORIGEN VIAJE	DESTINO VIAJE	AFORADOR	ENCUESTADOR
828	841	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:08	INFORMAL	5EF101	BC	6:50	FOMEQUE	UBAQUE	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
520	566	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	17:28	COOTRANSOLOR	5VB158	BC	16:15	CAQUEZA	EMPALME	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
570	596	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:07	COOTRANSOLOR	5VB198	BC	8:10	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
570	607	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	10:35	COOTRANSOLOR	5VB138	BC	9:30	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
571	611	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	11:17	INFORMAL	AID040	BC	11:00	UBAQUE	FOMEQUE	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
571	616	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:06	COOTRANSOLOR	5VB184	BC	10:50	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
902	963	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:37	COOTRANSOLOR	5VB184	BC	12:35	EMPALME	CAQUEZA	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
571	622	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:01	COOTRANSOLOR	5VB198	BC	12:00	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
903	966	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	13:16	COOTRANSOLOR	5VB198	BC	13:15	EMPALME	CAQUEZA	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
572	627	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	14:31	COOTRANSOLOR	5VB129	BC	13:00	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
572	630	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:10	COOTRANSOLOR	5VB125	BC	13:45	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
904	986	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:53	COOTRANSOLOR	5VB198	BC	16:52	EMPALME	CAQUEZA	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
573	646	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	18:05	COOTRANSOLOR	5VB138	BC	17:00	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
548	654	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:27	COOTRANSOLOR	5VB147	BC	5:35	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
648	665	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:21	COOTRANSOLOR	5YT148	BC	7:00	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
649	674	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:54	COOTRANSOLOR	5VB147	BC	7:50	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
995	1037	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:30	COOTRANSOLOR	5YT148	BC	12:29	EMPALME	UBAQUE	EUNICE COLORADO	JENNY BOBADILLA
996	1057	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	16:15	COOTRANSOLOR	5VB184	BC	16:14	EMPALME	CAQUEZA	EUNICE COLORADO	NANCY LILIANA RIVERA
650	698	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	15:54	COOTRANSOLOR	5VB184	BC	13:45	CAQUEZA	EMPALME	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

											SAN JUANITO – VILLAVICENCIO y VICEVERSA												
											PREFERENCIA VEHICULAR TOTAL PASAJEROS EN LA RUTA				PREFERENCIA HORARIA TOTAL PASAJEROS EN LA RUTA								
FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	HORA PASO VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	PLACA	SILLAS	PASAJEROS	ENCUESTA TOTAL	SAN JUANITO - VILLAVICENCIO	OTRAS	B	D	M	K C A W	00:00-02:59 / 03:00-03:59 / 04:00-04:59	05:00-06:59	07:00-08:59	09:00-10:59	11:00-12:59	13:00-14:59	15:00-16:59	17:00-18:59 / 19:00-20:59	21:00-23:59 / 23:00-23:59
828	841	24/10/2006	7:08	A	SEP101	4	3	3	2	1		2				2							
520	566	24/10/2006	17:28	K	SVB158	8	8	8	3	5		3				3							
570	596	25/10/2006	9:07	K	SVB198	8	8	3	2	1		2				2							
570	607	25/10/2006	10:35	K	SVB138	8	5	5	3	2		2	1			3							
571	611	25/10/2006	11:17	A	AID040	4	2	2	1	1		1									1		
571	615	25/10/2006	12:06	K	SVB184	8	5	5	3	2		3				2		1					
902	963	25/10/2006	12:37	K	SVB184	8	7	6	4	2		4				2		2					
571	622	25/10/2006	13:01	K	SVB198	8	8	5	2	3		2							2				
903	966	25/10/2006	13:16	K	SVB198	8	5	5	4	1		4				4							
572	627	25/10/2006	14:31	K	SVB129	8	4	4	2	2		2				2							
572	630	25/10/2006	15:10	K	SVB125	8	8	8	3	5		3				3							
904	986	25/10/2006	16:53	K	SVB198	8	7	7	5	2		5				4			1				
573	646	25/10/2006	18:05	K	SVB138	8	8	7	3	4		2				3							
648	654	26/10/2006	6:27	K	SVB147	8	5	5	2	3		2				2							
648	665	26/10/2006	8:21	K	SYT148	8	8	7	3	4		3				3							
649	674	26/10/2006	9:54	K	SVB147	8	5	5	2	3		2				2							
995	1037	26/10/2006	12:30	K	SYT148	8	7	2	2	0		2				1		1					
996	1057	26/10/2006	16:15	K	SVB184	8	3	3	2	1		2				2							
650	688	26/10/2006	15:54	K	SVB184	8	7	7	3	4		3				2		1					
											0	50	1	0	9	42	2	5	3	0	1	0	0
											51												51

M

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

- ❖ Llama la atención que según los registros aportados por el peticionario, no se obtuvo ningún dato que indicara necesidad de movilización de pasajeros en la ruta de estudio en el sentido Villavicencio – San Juanito.

SAN JUANITO - VILLAVICENCIO y VICEVERSA

PARAMETRO DE EVALUACION	CLASE DE VEHICULO						
	B	D	M	K	C	A	W
Demanda total por clase vehiculo (estudio -Transoriente - promedio día)	0	21,33	0	0,33	0,17	0	0
Demanda total por clase vehiculo (encontrada en verificación - promedio día)	0	8,33	0,17	0	0	0	0
Sillas Autorizadas Origen - Destino	0	0	0	0	0	0	0
Sillas en tránsito	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase de vehiculo	0	8,33	0,17	0	0	0	0
Demanda global insatisfecha	0	8,33	0,17	0	0	0	0
Sobreoferta total sillas autorizadas	0	0	0	0	0	0	0
Margen de contribución por clase de vehiculo	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad horaria por clase de vehiculo	0	0,32	0,01	0	0	0	0

A: Automóvil, B: Bus, C: Camper, D: Buseta, K: Camioneta, M: Microbus, W: Mixto.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la ruta en estudio se encontró por este Despacho que **no** existe realmente una suficiente disponibilidad de horarios por sentido en la clase de vehículos buseta ni microbus, según como está explícito en el punto E "primer caso" del inciso 8.1.5.1 del "Manual para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera" anexo y reglamentado por la Resolución 3202 de 1999.

**Ruta: San Juanito (Meta) – Bogotá(D.C) y viceversa
(Vía La Paila – Fômeque – Choachí).**

- ❖ Tanto para la solicitud de la adjudicación de la ruta como para la apertura de la Licitación Pública que conduzca a la adjudicación de la misma, se requiere el análisis detallado siguiendo lo ordenado en la Resolución 3202 de 1999, referente al manual para conteos – encuestas de estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros por carretera en un corredor vial y de acuerdo al procesamiento realizado tanto de aforos como de encuestas y ante el cruce de tal información con las bases de datos de este ente rector para el presente estudio, se tiene que algunos de los datos capturados presentan inconsistencias:

12

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	NIVEL DE SERVICIO	HORA DESPACHO	SILLAS	PASAJEROS	ENCUESTA TOTAL	INCONSISTENCIA
152	185	24/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	12:50	M	TRANSORIENTE	HZH964	BC	12:30	13	2	10	NO CONCUERDA LA PLACA,VEHICULO AFORADO CON EL ENCUESTADO Y EL NUMERO DE PASAJEROS
517	523	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:39	M	TRANSORIENTE	SBF222	BC	5:15	17	7	7	NO CONCUERDA LA PLACA,VEHICULO AFORADO CON EL ENCUESTADO Y EL NUMERO DE PASAJEROS
253	257	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	5:33	D	TRANSORIENTE	SVB290	BC	5:15	14	9	4	DISTINTO CLASE DE VEHICULO AFORO YRS ENCUESTA
204	211	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:45	M	COOTRANSFOMEQUE	SVB061	BC	6:30	17	8	6	ENMENDADURA PLACA EN AFORO
253	266	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	8:04	M	COOTRANSFOMEQUE	SOD130	BC	7:50	14	7	7	ENMENDADURA HORA DE PASO AFORO
204	218	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	9:04	M	TRANSORIENTE	SVA046	BC	8:45	4	0	11	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS Y NO CONCUERDA LA PLACA AFORADA CON LA ENCUESTADA
205	226	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:02	M	TRANSORIENTE	UFV157	BC	10:30	12	2	2	ENMENDADURA HORA DE PASO AFORO
299	303	26/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	6:00	M	COOTRANSFOMEQUE	SKL621	BC	5:40	17	17	7	NO CONCUERDA LAS SILLAS DEL AFORO CON LA DE LAS ENCUESTAS Y NO CONCUERDA LA PLACA AFORADA CON LA ENCUESTADA
649	663	26/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	12:14	M	TRANSORIENTE	UTX930	BC	10:40	14	10	10	ENMENDADURA HORA PASO EN AFORO

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

En algunos registros no concuerda la clase de vehículo con la información que posee el Ministerio de Transporte (Ver folios: 119, 120, 128, 137, 161, 162, 168, 184, 204, 222, 253, 260, 299, 307, 313, 344, 345, 350, 367, 517, 524, 568, 584, 648, 649, 655, 659, 673), así se observa clase de vehículos como **camioneta tipo furgón**, camioneta, microbús y busetas a las que se les tomó información como si fueran otra clase de vehículos.

VEHICULOS RUTA SAN JUANITO - BOGOTA y VICEVERSA

CLASE DE VEHICULO	VERIFICACION POR CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	SILLAS	VERIFICACION SILLAS APLICATIVO	TARJETA DE OPERACION	FECHA EXPEDICION TARJETA DE OPERACION	INCONSISTENCIA
M	D	TRANSORIENTE	SOD052	14	14	326714	03/06/2005	CLASE DE VEHICULO
M	K	COOTRANSFOMEQUE	SOD100	14	15	373043	09/10/2006	CLASE DE VEHICULO - NUMERO DE SILLAS
M	?	COOTRANSFOMEQUE	SRE058	19	RNC	406081	18/03/2003	REGISTRO NACIONAL DE CARGA VEHICULO TIPO CAMIONETA FURGON
M	D	TRANSORIENTE	SRF222	17	17	380678	?	CLASE DE VEHICULO
M	D	TRANSORIENTE	SVA972	14	14	380743	09/01/2007	CLASE DE VEHICULO - SIN EXPEDICION DE TARJETA DE OPERACION CON FECHA ANTERIOR AL 24/10/2006
M	D	TRANSORIENTE	SVB001	14	14	326365	24/05/2005	CLASE DE VEHICULO
M	D	COOTRANSFOMEQUE	SVB040	19	19	373144	09/10/2006	CLASE DE VEHICULO
M	D	TRANSORIENTE	SVB048	14	14	380721	09/01/2007	CLASE DE VEHICULO - SIN EXPEDICION DE TARJETA DE OPERACION CON FECHA ANTERIOR AL 24/10/2006
M	D	COOTRANSFOMEQUE	SVB136	14	14	380677	09/01/2007	CLASE DE VEHICULO - SIN EXPEDICION DE TARJETA DE OPERACION CON FECHA ANTERIOR AL 24/10/2006
M	?	TRANSORIENTE	SVT775	17	?	?	?	NO HAY REGISTROS
M	?	TRANSORIENTE	UFT461	14	RNC	375755	02/05/2005	REGISTRO NACIONAL DE CARGA VEHICULO TIPO CAMIONETA FURGON
M	D	TRANSORIENTE	UTX381	14	14	380675	09/01/2007	CLASE DE VEHICULO - SIN EXPEDICION DE TARJETA DE OPERACION CON FECHA ANTERIOR AL 24/10/2006

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	CORREDOR	HORA PASO VEHICULO	EMPRESA	PLACA	NIVEL DE SERVICIO	HORA DESPACHO	ORIGEN VIAJE	DESTINO VIAJE	AFORADOR	ENCUESTADOR
517	526	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:09	COOTRANSFOMEQUE	SVB060	BC	5:45	BOGOTA	FOMEQUE	EUNICE COLORADO	ANA MARISOL ZAPATA
517	528	24/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	7:21	TRANSORIENTE	SVB290	BC	6:00	BOGOTA	FOMEQUE	EUNICE COLORADO	ANA MARISOL ZAPATA
205	228	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:37	TRANSORIENTE	SVB274	BC	11:10	FOMEQUE	CHOACHI	DIANA TORRES	ANA MARISOL ZAPATA
254	278	25/10/2006	VILLAVICENCIO - BOGOTA	11:57	TRANSORIENTE	WZH265	BC	11:40	FOMEQUE	BOGOTA	MAYRA ROCIO RUIZ	CINDY GONZALEZ
569	581	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:14	TRANSORIENTE	WZH265	BC	6:05	CHOACHI	FOMEQUE	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO
569	585	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	6:49	TRANSORIENTE	WZH258	BC	5:30	BOGOTA	FOMEQUE	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
570	593	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	8:38	TRANSORIENTE	SKL957	BC	6:17	BOGOTA	FOMEQUE	LUIS VALDERRAMA	MONICA GONZALEZ
570	599	25/10/2006	BOGOTA - VILLAVICENCIO	9:29	TRANSORIENTE	UZK135	BC	7:30	BOGOTA	FOMEQUE	LUIS VALDERRAMA	XIMENA PULIDO

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

FOLIO AFORO		ENCUESTA	FECHA TOMA INFORMACION	HORA PASO VEHICULO	CLASE DE VEHICULO	PLACA	SILLAS	PASAJEROS ENCUESTA TOTAL	SAN JUANITO - BOGOTA	OTRAS	PREFERENCIA HORARIA TOTAL PASAJEROS EN LA RUTA				PREFERENCIA VEHICULAR TOTAL PASAJEROS EN LA RUTA									
											B	D	M	K C A W	00:00-03:59	04:00-04:59	05:00-06:59	07:00-08:59	09:00-10:59	11:00-12:59	13:00-14:59	15:00-18:59	19:00-20:59	
517	526	24/10/2006	7:09	D	SV8060	20	6	6	2	4			2					2						
517	528	24/10/2006	7:21	M	SV8230	14	12	9	3	6	1		2					3						
205	228	25/10/2006	11:37	M	SV8274	14	5	5	2	3			2					2						
254	278	25/10/2006	11:57	M	WZH265	14	6	6	2	4			2			1						1		
569	581	25/10/2006	6:14	M	VZH265	14	9	7	3	4			3					3						
569	585	25/10/2006	6:49	M	VZH258	14	5	5	3	2			3				1	2						
570	593	25/10/2006	8:38	M	SKL057	17	14	14	4	10			4				1	3						
570	599	25/10/2006	9:29	M	UZK135	17	15	15	3	12	1	2	2				1	1	1					

0 2 20 6 6 1 3 16 1 0 1 0 0

22 22

W

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

SAN JUANITO - BOGOTÁ y VICEVERSA

PARAMETRO DE EVALUACION	CLASE DE VEHICULO						
	B	D	M	K	C	A	W
Demanda total por clase vehiculo (estudio-Transoriente - promedio día)	0	0,33	17,33	0	0	0	0
Demanda total por clase vehiculo (encontrada - promedio día)	0	0,33	3,33	0	0	0	0
Sillas Autorizadas Origen - Destino	0	0	0	0	0	0	0
Sillas en tránsito	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase de vehiculo	0	0,33	3,33	0	0	0	0
Demanda global insatisfecha	0	0,33	3,33	0	0	0	0
Sobreoferta total sillas autorizadas	0	0	0	0	0	0	0
Margen de contribución por clase de vehiculo	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad horaria por clase de vehiculo	0	0,01	0,22	0	0	0	0

A: Automóvil, B: Bus, C: Campero, D: Buseta, K: Camioneta, M: Microbus, W: Mixto.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la ruta en estudio se encontró por este Despacho que **no** existe realmente una suficiente disponibilidad de horarios por sentido en la clase de vehículos buseta ni microbus, según como está explícito en el punto E "primer caso" del inciso 8.1.5.1 del "Manual para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera" anexo y reglamentado por la Resolución 3202 de 1999.

Conclusión

Conforme a lo establecido en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 171 de 2001 y a los lineamientos de la Resolución 3202 de 1999 y a la verificación realizada a los antecedentes allegados, se recomienda que técnicamente **no** es procedente acceder a las pretensiones del recurrente de revocar la decisión adoptada a través de la Resolución No. 005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte de este ente rector, por no existir demanda insatisfecha en las rutas objeto del presente recurso".

De otro lado y en relación al planteamiento plasmado en el escrito de recurso, en el cual se señala que la Dirección Territorial Meta habría actuado de manera errónea al expedir la Resolución No.005445 de 2009 -omitiendo presuntamente aplicar los requisitos establecidos por la ley para la adjudicación de rutas-, es significativo puntualizar que el acto administrativo impugnado fue sustentado al amparo de las directrices trazadas por el Decreto 171 de 2001, más exactamente en lo plasmado en los artículos 25 y siguientes -relativos a la adjudicación de rutas según las necesidades de oferta y demanda para movilización de pasajeros por carretera-, por tal motivo, frente al argumento de la presunta falsa motivación en la cual estaría inmersa la precitada

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

dependencia, se concluye que dicho planteamiento no es de recibo para este Despacho.

Así mismo y resaltando que el debido proceso se constituye en principio jurídico fundamental según el cual el accionante tiene pleno derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del análisis realizado, esta Dirección detalla que una vez revisada la integridad del expediente, se estableció que no reposa soporte documental alguno que permita inferir que éste principio fundamental haya sido violado, siendo importante reiterar que para la expedición del acto administrativo impugnado se cumplió taxativamente con lo dispuesto en el Decreto 171 de 2001 y en la demás normatividad que rige el tema en concreto, demostrándose *ab initio* que tanto en la primera instancia como por parte de este Despacho, se ha cumplido con los presupuestos procesales del caso y además el proceso de notificación del acto administrativo debatido fue surtido en debida forma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, resaltando que mediante el presente acto administrativo, este Despacho está resolviendo el accionar de su representada -en uso del derecho de la vía gubernativa-.

De otra parte, contando con la garantía de la aplicación del derecho fundamental a la igualdad, es importante resaltar que dicho precepto consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional ha sido aplicado de manera esencial en la sustentación jurídica que culminó en la expedición del Acto Administrativo No.005445 de 2009, así como en el análisis efectuado en la segunda instancia, siendo menester traer a colación un aparte de la Sentencia C-384/97. Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo. Santa Fe de Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de 1997, en la cual se estableció lo siguiente:

"El verdadero alcance del derecho fundamental a la igualdad consiste, no en la exactitud matemática de las disposiciones que se apliquen a unas y otras personas, sino en la adecuada correspondencia entre las situaciones jurídicas objeto de regulación o gobierno y los ordenamientos que se hacen exigibles a ellas. La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido -fundado en razones objetivas, razonables y justas-, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los asociados, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico."

En relación a la seguridad jurídica que debe garantizarse a todos los administrados, es importante tener en cuenta que el Estado, como ente del poder público que delimita *ad cautelam* el justo desenvolvimiento de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer a *grosso modo* procedimientos regulares y conductos previamente establecidos al ejercer su poder político, jurídico y legislativo, generando al individuo la certeza de que al presentar determinado requerimiento a la administración, se aplicará la normatividad correspondiente y que su situación jurídica no será modificada. Sobre el particular y haciendo referencia a éste precepto fundamental, es importante puntualizar que revisada la integridad del expediente al igual que el

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

accionar ejercido por el apelante, este Despacho concluye que no reposa presupuesto alguno que permita inferir que la situación jurídica de la empresa impugnante haya sido objeto de omisión y/o extralimitación de funciones por parte del Ministerio de Transporte, *a contrario sensu*, han sido cumplidas todas las garantías procesales.

Visto lo anteriormente expuesto, es indispensable hacer referencia al artículo 6º del Código de Procedimiento Civil, el cual establece:

"ARTÍCULO 6. -Modificado Ley 794 de 2003, artículo 2. **Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas. (C.P.C. artículos 118 y 392, C.C. artículos 15 y 16)" (Subrayado fuera del texto)

Considerando lo anterior, indiscutiblemente se resalta la obligatoriedad de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de transporte, tanto por la primera instancia como por parte de este Despacho, tal como acontece en el asunto que se analiza.

Para terminar, cabe puntualizar que el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo establece que una vez concluido el procedimiento administrativo que corresponda, los actos administrativos quedarán en firme y ejecutoriados, adquiriendo condiciones de exigibilidad y generando los efectos jurídicos consecuentes.

Del análisis técnico y jurídico efectuado a lo planteado por el apelante, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación no están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a confirmar en su integridad el acto administrativo acusado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.**, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, contra la Resolución No.005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -TRANSORIENTE S.A.-, en la última dirección registrada (Avenida 6ª Los Comuneros No. 15 - 48 - Teléfono:3422008 - Bogotá D.C.), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


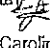
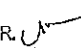
ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 DIC 2011


DANIEL EDUARDO PÁEZ BARAJAS

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata 
Parte técnica: Edwin Leguizamón M. 
Revisó: Elsa A. González A. - Carolina Pombo R. 
Fecha de elaboración: 23/12/2011 (RI-15/10, RI-31/10 y RI-373/11)
Número de Radicado que responde: MT-30682/10, MT-12463/10 y MT-19333/10
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

EDICTO NÚMERO 029/2012

GRUPO DE NOTIFICACIONES

HACE SABER

Que el día 30 de diciembre de 2011, fue proferida la resolución No.6770 "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A., contra la Resolución No. 005445 del 10 de noviembre de 2009. Proferida por la Subdirección de Transporte."

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A. --, contra la Resolución No. 005445 del 10 de noviembre de 2009, proferida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de confirmarla en su totalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Gerente de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. -- TRANSORIENTE S.A. -- en la última dirección registrada (Avenida 6ª Los comuneros No. 15 -- 48 -- Teléfono 3422008 -- Bogotá D.C.), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2011.

(FDO) DANIEL EDUARDO PAEZ BARAJAS
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO

El presente Edicto se fija en un lugar visible en el primer piso del Ministerio De Transporte, Grupo de Notificaciones, con el fin de notificar al Representante Legal de la empresa "EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A.-TRANSORIENTE S.A.", a quien se le comunicó mediante el oficio 20123040017721 de 13/01/2012 y no compareció.

Fecha de Fijación: Febrero 13 de 2012
Fecha de Des fijación: Febrero 24 de 2012

Hora 8:00 a.m.
Hora 5:00 p.m.


LIDIA MARTÍNEZ RUEDA
Coordinadora.Grupo de Notificaciones

CONSTANCIA DE DESFIJACION EDICTO
No. 029/2012

El presente Edicto se desfija hoy, febrero veinticuatro (24) de 2012, a las 5:00 p. m., luego de haber permanecido fijado en la cartelera del Grupo de Notificaciones, por el término de diez días hábiles, desde el trece (13) de febrero de 2012.



LIDIA MARTINEZ RUEDA

Coordinadora-Grupo-Notificaciones